

ACUERDO Pleno 25 de septiembre de 2017

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1.3 Y 6.4 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES.

Vista la propuesta formulada con fecha 24 de julio de 2.017, por la Concejala de Urbanismo y Obras, Sra. Ortega Martínez, para la modificación de los artículos 1.3 y 6.4 de la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores.

Visto que de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Calahorra ha publicado en el Portal de Transparencia de su página web la "Consulta pública previa a la Modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores", desde el día 24 de Julio al 7 de agosto de 2.017, ambos inclusivo, sin que durante el referido plazo se haya recibido ninguna respuesta a dicha consulta, según se acredita en la Certificación expedida por la Secretaria General.

Visto que la Sra. Concejala delegada de Urbanismo ha justificado la aprobación de la modificación de la Ordenanza que se propone, conforme consta en el expediente por la escasa incidencia y repercusión en los principios generales que, precisamente, establece la ordenanza, teniendo el carácter de una modificación no esencial y de carácter puntual.

Vistos los artículos 150, 151, y 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

Visto el informe propuesta emitido por la Sra. Sra. General

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras en sesión de fecha 19 de septiembre de 2.017.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría, con nueve votos a favor (del Partido Popular), ningún voto en contra y once abstenciones (8 del Partido Socialista, 2 del Partido Ciudadanos y 1 de Izquierda Unida) de los veinte miembros asistentes de los veintiuno que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, en sus artículos 1.3 y 6.4, que quedarán redactados conforme se detalla:

Se da nueva redacción a los siguientes artículos:

Artículo 1º. Objeto. Ambito de aplicación

.....

3. Solo podrán autorizarse terrazas de veladores cuando el establecimiento principal sea bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té,

croisantería, bares y restaurantes de hoteles, salones de banquetes, bares con horario especial, pubs o en otros establecimientos similares a los mencionados.

La terraza deberá estar montada, cada día, a la hora de apertura del local y retirada en el horario establecido en cafeterías.

.....

Artículo 6º.- Mobiliario urbano

.....

4. Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

No podrá situarse ni apilarse ningún elemento de la terraza sobre las farolas y alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.

Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la forman, debiendo ésta estar instalada o retirada.

En caso de descanso semanal, vacaciones o cualquier otra circunstancia que obligue al cierre del local, el mobiliario no podrá permanecer en la vía pública, ni montado ni apilado.

.....

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Rioja, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar observaciones, reclamaciones o reparos.

TERCERO.- Dar audiencia en el expediente por el mismo plazo, en el caso de que hubiera, a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en el término municipal que estén inscritas en el registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

CUARTO.- Si no se presentasen reclamaciones, se elevará sin más trámite a definitivo el acuerdo inicial, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el BOR a efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar transcurridos 15 días desde la publicación del mismo.

Documento firmado electrónicamente: (RD 1671/2009), verificable mediante el número siguiente: 11346720251370426725

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en: <https://sede.calahorra.es/validacion>